



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ACTA No. CAL-2013-2015-008

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de agosto de 2013, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la Av. 6 de diciembre y Piedrahita, se reúnen los miembros del Consejo de Administración Legislativa, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Conocimiento y resolución declaratoria de interés nacional de los recursos naturales no renovables ubicados en los bloques petroleros 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní.
2. Calificación proyectos de ley.
3. Reforma al Reglamento de Grupos Interparlamentarios de Amistad y Coordinación Recíproca.
4. Resolución alimentación Asamblea Nacional.
5. Reglamento de la Asamblea Nacional para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilización, Alimentación y Subsidio terrestre dentro y fuera del Territorio Nacional.

Preside la sesión la señora Gabriela Rivadeneira y actúa como Secretaria la doctora Libia Rivas.

La señora Secretaria verifica la existencia del quórum, se encuentran presentes los siguientes miembros: Gabriela Rivadeneira, Presidenta; Rosana Alvarado, Primera Vicepresidenta; Marcela Aguiñaga, Segunda Vicepresidenta; Virgilio Hernández, Primer Vocal; Rocio Valarezo, Segunda Vocal; y, Germán Ledesma, Tercer Vocal.

Existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la sesión, siendo las 10h15.

La señora Presidenta solicita que el primer punto del orden del día se lo trate al final.

La señora Secretaria procede a dar lectura al segundo punto del orden del día:

2. CALIFICACIÓN PROYECTOS DE LEY:

2.1. La señora Secretaria pone en conocimiento de los miembros, el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece el Sistema Nacional de Ciclorrutas y Ciclovías, presentado por el Asambleísta Andrés Páez. Con la autorización de la señora Presidenta da lectura a las conclusiones del Oficio No. UTL-2013-184 de 21 de agosto de 2013, mediante el cual la Unidad de Técnica Legislativa presenta el informe del Proyecto de Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que existe un debate suspendido del COOTAD, luego del análisis se resuelve enviarlo como insumo para que se lo trate dentro del mismo. La señora Secretaria aclara que necesariamente hay que calificar el proyecto y enviarlo como insumo.

Se incorpora a la sesión el Asambleísta Ricardo Moncayo, por lo que la señora Secretaria le comunica el punto que se encuentran tratando.

Con estos antecedentes y por disposición de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros, el proyecto de resolución para la calificación de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y remitir a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, como insumo al Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización -COOTAD-. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Germán Ledesma	✓		
Ricardo Moncayo	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-022
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** la Asambleísta Cristina Reyes Hidalgo, mediante oficio No. 0024-CRH-AN-013, recibido en la Asamblea Nacional el 18 de julio de 2013, presenta el Proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedores;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE CICLORRUTAS Y CICLOVIAS**, presentado por el Asambleísta Andrés Páez, mediante oficio No. 097-APB-ID13-CL, recibido en la Asamblea Nacional el 22 de agosto de 2013; en virtud de que cumple con los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, para el tratamiento legal y constitucional correspondiente, a fin de que lo analice y unifique con el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización -COOTAD-; y, presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, el proyecto **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE CICLORRUTAS Y CICLOVIAS**, para que se inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil trece.

2.2 La señora Secretaria pone el conocimiento de los miembros, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Futbolista Profesional, presentado por el Asambleísta Andrés Páez. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura a las conclusiones del Oficio No. UTL-2013-183 de 21 de agosto de 2013, mediante el cual la Unidad de Técnica Legislativa presenta el informe del Proyecto.

Con estos antecedentes y por disposición de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros, el proyecto de resolución para calificar el Proyecto Ley Reformatoria a la Ley del Futbolista Profesional, y remitir a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud. Se toma votación:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Germán Ledesma	✓		
Ricardo Moncayo	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-023
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Andrés Páez, mediante oficio No. 086-APB-ID-2013-MOZ recibido en la Asamblea Nacional el 13 de agosto de 2013, presenta el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Futbolista Profesional;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL**, presentado por el Asambleísta Andrés Páez, mediante oficio No. 086-APB-ID-2013-MOZ recibido en la Asamblea Nacional el 13 de agosto de 2013; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, el proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL**, para que se inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil trece.

2.3 La señora Secretaria pone el conocimiento de los miembros, el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal, presentado por el Asambleísta Miguel Ángel Moreta. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura a las conclusiones del Oficio No. UTL-2013-182 de 22 de agosto de 2013, mediante el cual la Unidad de Técnica Legislativa presenta el informe del Proyecto.

Con estos antecedentes y por disposición de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros, el proyecto de resolución el proyecto de resolución para calificar el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal, y remitir a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para que se trate como insumo al Código Orgánico Integral Penal. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Germán Ledesma	✓		
Ricardo Moncayo	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-028
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Miguel Ángel Moreta, mediante oficio No. 083-AN-MAN-2013, recibido en la Asamblea Nacional el 08 de agosto de 2013, presenta el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL**, presentado por el Asambleísta Miguel Ángel Moreta, mediante oficio No. 083-AN-MAN-2013, recibido en la Asamblea Nacional el 08 de agosto de 2013; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El proyecto de Ley Reformatoria referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador; por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente, a fin de que lo analice y unifique con el proyecto de Código Orgánico Integral Penal; y presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, el proyecto de **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL**, para que se inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil trece.

2.4, 2.5, 2.6, 2.7. La señora Secretaria pone el conocimiento de los miembros, el Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica KIAM, presentado por el Presidente Constitucional de la República. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura a las conclusiones del Oficio No. UTL-2013-181 de 19 de agosto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2013, mediante el cual la Unidad de Técnica Legislativa presenta el informe del Proyecto.

La señora Presidenta informa que son cuatro resoluciones en el mismo sentido, que en el Pleno de la Asamblea Nacional se presentaron 4 proyectos de ley de creación de universidades, por lo que se debería conocer y resolver los puntos 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 de manera conjunta.

Con estos antecedentes y por disposición de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros, los proyectos de resolución para calificar el Proyecto Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica KIAM; Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Educación UNAE; Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes; y, Proyecto de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, y remitir a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para que proceda con el trámite pertinente. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Germán Ledesma	✓		
Ricardo Moncayo	✓		

Se aprueba por unanimidad, los proyectos de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-024
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el Presidente Constitucional de la República mediante Oficio No. T.6715-SNJ-13-679, presenta el Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **LEY DE LA CREACIÓN DE UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**, presentado por el Presidente Constitucional de la República mediante Oficio No. T.6715-SNJ-13-679; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador; por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el proyecto de **LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**, para que se inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil trece.

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-025
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.6715-SNJ-13-678, presenta el Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE**, presentado por el Presidente Constitucional de la República mediante Oficio No. T.6715-SNJ-13-678; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador; por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el proyecto de **LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE**, para que se inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil trece.

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-026
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.6715-SNJ-13-676, presenta el Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**, presentado por el Presidente Constitucional de la República mediante Oficio No. T.6715-SNJ-13-676; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador; por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el proyecto de **LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**, para que se inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil trece.

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-027
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.6715-SNJ-13-677, presenta el Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**, presentado por el Presidente Constitucional de la República mediante Oficio No. T.6715-SNJ-13-677; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador; por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el proyecto de **LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**, para que se inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil trece.

2.8. La señora Secretaria, con la autorización de la señora Presidenta pone en consideración de los miembros, que el Consejo de Administración Legislativa tuvo conocimiento de un proyecto de ley presentado por los Combatientes de 1995, en su momento se remitió al Consejo Nacional Electoral y no cumplió el número de firmas. Nuevamente remiten los Combatientes el oficio que contiene las firmas que completaría el requisito para la iniciativa popular, por lo que correspondería es remitir al Consejo Nacional Electoral para que efectivamente verifique el cumplimiento de las firmas enviadas. El momento en que regrese del Consejo Nacional Electoral se procedería a la calificación si fuera el caso.

Se pone en consideración la autorización para que se remita al Consejo Nacional Electoral las firmas enviadas por los Combatientes de 1995, para su verificación. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Rosana Alvarado	✓		
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Germán Ledesma	✓		
Ricardo Moncayo	✓		

Se aprueba por unanimidad.

2.9. La señora Secretaria informa que el siguiente punto tiene relación con un Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTEA que ya estuvo en conocimiento del CAL. El Consejo de Administración Legislativa resolvió, que a través de la señora Presidenta, se remita una comunicación al Consejo Nacional Electoral para que reconsidere la Resolución sobre la cual se establecía que no correspondía, luego del análisis realizado al interior de CAL, al número de firmas requeridas para la iniciativa popular tomando en cuenta que la ley regirá en todo el territorio nacional. El Consejo de Nacional Electoral una vez revisada la Resolución notifica que se resolvió reformar el artículo 2 de la misma.

La señora Presidenta manifiesta que esto es solo para conocimiento del Consejo de Administración Legislativa.

La señora Secretaria procede a dar lectura al tercer punto del orden del día:

3 REFORMA AL REGLAMENTO DE GRUPOS INTERPARLAMENTARIOS DE AMISTAD Y DE COORDINACIÓN RECÍPROCA:

La señora Secretaria pone a consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa el Proyecto de Reforma al Reglamento de Grupos Interparlamentarios de Amistad y de Coordinación Recíproca.

Los miembros analizan las reformas planteadas, y en el artículo uno del proyecto plantean el siguiente texto: "Para la integración de los grupos interparlamentarios se tomará en cuenta la representación política diversa. Se propenderá a una conformación similar a la del total de los integrantes de la Asamblea Nacional".

Con estos antecedentes y con las observaciones planteadas, se somete a votación el proyecto de resolución para reformar el Reglamento de Grupos Interparlamentarios de Amistad y de Coordinación Recíproca. Se toma votación:

OK



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Germán Ledesma	✓		
Ricardo Moncayo	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-029
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa entró en vigencia el 31 de julio de 2009, tal como lo establece la Disposición Final Única, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009;
- Que,** el artículo 14, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, en sesión del 29 de junio de 2010, expidió el Reglamento de Grupos Interparlamentarios de Amistad y de Coordinación Recíproca; y,

En uso de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Reformar el **REGLAMENTO DE GRUPOS INTERPARLAMENTARIOS DE AMISTAD Y DE COORDINACIÓN RECÍPROCA:**

Art. 1.- En el artículo seis, a continuación del primer inciso, añádase un inciso que diga lo siguiente: "Para la integración de los grupos interparlamentarios se tomará en cuenta la representación política diversa. Se propenderá a una conformación similar a la del total de los integrantes de la Asamblea Nacional".

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art.2.- A continuación del artículo siete, agréguese un artículo que diga con el siguiente texto: **“Artículo 8.- Grupos de Amistad con Organismos Internacionales.-** Se permitirá la conformación de Grupos de Amistad con Organismos Internacionales como el Alba, Unasur, y otros”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se autoriza a la Secretaría General para que realice la Codificación del Reglamento de Grupos Interparlamentarios de Amistad y Coordinación Recíproca.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente resolución a las y los Asambleístas.

TERCERA.- La Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y nueva días del mes de agosto del dos mil trece.

La señora Secretaria procede a dar lectura al cuarto punto del orden del día:

4 RESOLUCIÓN ALIMENTACIÓN ASAMBLEA NACIONAL:

Para este punto, la señora Secretaria sugiere contar con la presencia del Coordinador General de Talento Humano y la Administradora General.

Como antecedente hay que señalar que el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 3 de diciembre de 2013, mediante Resolución CAL-2013-2015-059, resolvió mantener el Servicio de Alimentación para los Asambleístas, servidoras y servidores legislativos y miembros de la Escolta Legislativa.

La señora Presidenta solicita a la ingeniera Gloria Realpe, Administradora General, explique el espíritu de la norma del Ministerio de Relaciones Laborales, así como del proyecto de resolución. La ingeniera Realpe procede a exponer sobre este punto.

Se analiza la aplicación de la norma para el caso de Asamblea Nacional como entidad autónoma, así como los efectos que tendría la eliminación de este servicio. El hecho que el Ministerio de Finanzas no hará desembolso de ningún monto por este rubro.

La señora Secretaria, con autorización de la señora Presidenta da lectura al proyecto de resolución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se analiza la posibilidad de prorrogar el plazo del contrato hasta buscar un nuevo proveedor del servicio, así como la ubicación del comedor.

La Administradora General informa que no se le puede prorrogar el contrato a los que proveen el servicio puesto que ya se lo prorrogó por una vez, una opción sería que siga prestando el servicio pero que lo contrate la Asociación. Se analiza esa posibilidad o que la Asociación contrate a otro proveedor.

El Asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que se elimine del proyecto de resolución el artículo 3, por lo que se concluye que la resolución como está ya no sería aplicable. Se analiza también el caso de la Escolta Legislativa.

Se analiza la posibilidad de renovar el contrato mediante un contrato modificatorio.

Se resuelve convocar al Ministro de Relaciones Laborales a la próxima sesión del Consejo de Administración Legislativa y dejar en suspenso la resolución de este punto.

La señora Secretaria procede a dar lectura al quinto punto del orden del día:

5 REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN, ALIMENTACIÓN Y SUBSIDIO TERRESTRE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL:

La ingeniera Gloria Realpe, Administradora General procede a explicar en los cambios que se proponen, se refiere específicamente primero al pago de subsidio terrestre, artículo 8 del proyecto, fórmula de cálculo real; la autorización por parte de la señora Presidenta.

El Asambleísta Virgilio Hernández señala que se exceptúen los miembros del Cal del punto 8 del proyecto de Reglamento para que tengan más pasajes, para cumplir los compromisos que son invitados en función de ser parte de la Directiva de la Asamblea.

La Asambleísta Rosana Alvarado manifiesta que los 0.35 por cada kilómetro va a ser un problema, comenta que anteriormente siempre se pagó un valor aproximado de 700 dólares de movilización, que todos los Asambleístas tenían un mismo cupo.

La Asambleísta Rocío Valarezo, alude a que en el período anterior todos tenían un mismo derecho, sean de afuera de la ciudad o de la ciudad, viajen o no lo hagan e indistintamente del lugar a donde viajen.

La Asambleísta Rosana Alvarado, además señala que los asambleístas para los migrantes deben tener el mismo derecho, ya que los mismos no pueden recibir solamente dos pasajes al año.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se concluye en que se debe aplicar el Reglamento que se encuentra vigente.

La señora Secretaria procede a dar lectura al primer punto del orden del día:

1. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES UBICADOS EN LOS BLOQUES PETROLEROS 31 Y 43, DENTRO DEL PARQUE NACIONAL YASUNÍ:

Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura al Oficio de la Unidad de Técnica Legislativa que contiene el informe sobre la solicitud del Presidente Constitucional de la República para declarar de interés nacional los recursos no renovables ubicados en los bloques 32 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní.

Los miembros de Consejo concuerdan que del informe debe desprenderse claramente que la Asamblea Nacional recoge las observaciones de los Ministerios.

La Asambleísta Marcela Aguiñaga señala que en las observaciones del informe, la Unidad Técnica Legislativa debe incorporar aspectos importantes como lo relacionado al Informe del Ministerio de Ambiente en el que se hace una reflexión importante del bloque 43 con respecto a la flora y fauna pero no se lo hace del bloque 31. Así mismo, respecto a las recomendaciones técnicas de los informes de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Subsecretaría de Cambio Climático y Subsecretaría de Patrimonio Natural, el informe debe referirse tanto al bloque 43 como para el 31, a la expansión petrolera, deberán adjuntar mapas, memoria gráfica.

Se deberá notificar a los Ministerios que elaboraron los informes para que emitan informes complementarios a ser entregados en el término de 3 días; y, a la Unidad de Técnica Legislativa para que realice un informe ampliatorio al presentado.

El Asambleísta Ricardo Moncayo sugiere nombrar una comisión ocasional, la señora Presidenta emite su criterio de que la solicitud debe ir a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales y mandar también para que presenten informes complementarios a las Comisiones Especializadas Permanentes de Justicia y Estructura del Estado; del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa; de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial, y, de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad. Todos los miembros están de acuerdo y los informes deberán ser entregados a la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, en el plazo de 10 días, para que la Comisión de Biodiversidad presente el informe correspondiente.

La Secretaria General preparará junto con la Unidad de Técnica Legislativa, los oficios para remitir a los Ministerios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Con estos antecedentes, se somete a votación los proyectos de resolución sobre la solicitud del Presidente Constitucional de la República para la declaratoria de interés nacional de la explotación petrolera de bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní, para que, por un lado, se la califique y remita a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales para que presente el informe respectivo; y, notificar a las Comisiones Especializadas Permanentes de Justicia y Estructura del Estado, del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial, y de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, para que en el plazo de 8 días presenten un informe complementario en el área de su competencia, a la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales; y, por otro lado, para que la Unidad de Técnica Legislativa presente un informe ampliatorio en el que se refleje claramente la información que cada ministerio da en sus informes y contenga los documentos se estos deberán remitir a la Asamblea Nacional para contar con todos los elementos para la emisión del informe. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Germán Ledesma	✓		
Ricardo Moncayo	✓		

Se aprueba por unanimidad, los proyectos de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-021
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 407 de la Constitución de la República dispone: **"Art. 407-** *Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular”;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.4980-SNJ-13-719, solicita a la Asamblea Nacional se sirva declarar de interés nacional conforme establece el artículo 407 de la Constitución de la República, la explotación petrolera de los bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prevé:
“Artículo 49.- Declaratoria de interés nacional.- El Pleno de la Asamblea Nacional, en dos debates y por mayoría absoluta de sus integrantes, podrá declarar de interés nacional la petición de la Presidenta o Presidente de la República en relación con la explotación de recursos no renovables en áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.

Para estos debates, el Pleno de la Asamblea Nacional contará obligatoriamente con informes de las comisiones respectivas designadas por el CAL.

El trámite se ajustará a los plazos establecidos para la aprobación de las leyes...”;

Que, el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 29 de agosto de 2013, conoció el Oficio No. UTL-2013-188, que contiene el Informe no vinculante respecto de la solicitud de declaratoria de interés nacional de la explotación petrolera de los bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní, presentada por el Presidente Constitucional de la República; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar la solicitud presentada por el Presidente Constitucional de la República, mediante Oficio No. T.4980-SNJ-13-719, para la declaratoria de interés nacional de la explotación petrolera de los bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, la declaratoria de interés nacional de la explotación petrolera de los bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní, para el tratamiento legal y constitucional correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa, notificará la presente resolución, al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, para que inicie el trámite a partir del día 30 de agosto de 2013.

Artículo 4.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa, notificará la presente resolución a las Comisiones Especializadas Permanentes de Justicia y Estructura del Estado; del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa; de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial, y, de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, para que en el plazo de 8 días, contado a partir del 30 de agosto de 2013, entreguen a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, los informes que correspondan, dentro de la temática de su competencia, respecto de la solicitud de declaratoria de interés nacional de la explotación petrolera de los bloques 31 y 43, dentro del Parque Yasuní.

Para los fines previstos en el presente artículo, las Comisiones Especializadas podrán contar con el apoyo de la Unidad de Técnica Legislativa.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil trece.

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-030
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 407 de la Constitución de la República dispone: **“Art. 407- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular”;**

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.4980-SNJ-13-719, solicita a la Asamblea Nacional se sirva declarar de interés nacional conforme establece el artículo 407 de la Constitución



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de la República, la explotación petrolera de los bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prevé:
“Artículo 49.- Declaratoria de interés nacional.- *El Pleno de la Asamblea Nacional, en dos debates y por mayoría absoluta de sus integrantes, podrá declarar de interés nacional la petición de la Presidenta o Presidente de la República en relación con la explotación de recursos no renovables en áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.*

Para estos debates, el Pleno de la Asamblea Nacional contará obligatoriamente con informes de las comisiones respectivas designadas por el CAL.

El trámite se ajustará a los plazos establecidos para la aprobación de las leyes...”;

Que, el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 29 de agosto de 2013, conoció el Oficio No. UTL-2013-188, que contiene el Informe no vinculante respecto de la solicitud de declaratoria de interés nacional de la explotación petrolera de los bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní, presentada por el Presidente Constitucional de la República; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Unidad Técnica Legislativa, presente un informe ampliatorio al contenido en el Oficio No. UTL-2013-188, respecto a la solicitud de declaratoria de interés nacional de la explotación petrolera de los bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní, presentada por el Presidente Constitucional de la República, en que se refleje de manera más clara la información que cada Ministerio señala en sus informes. De igual manera, el informe deberá contener la recomendación de los documentos que los mismos deberán remitir a esta Asamblea Nacional, con el fin de contar con todos los elementos de juicio para que las Comisiones puedan realizar un análisis completo y emitir los informes respectivos.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil trece.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

No habiendo otro punto de tratar, se clausura la sesión siendo las trece y horas y quince minutos. Para constancia, suscriben la presente acta.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriela Rivadeneira Burbano'.

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta

A smaller handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dra. Libia Rivas Ordóñez'.

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria